

RP/03/21

Madrid, 06 de septiembre de 2021

Departamento Jurídico
Dirección General del Gabinete del Secretario General de la OEI
Secretaría General de la OEI
C/Bravo Murillo, 38
28015 Madrid, España

Dirigido a:
Ysbelia Estrada Álvarez
Representante legal
Asociación de Aliados Comerciales para la Exportación (ALCOEX)

Asunto: “Protesta presentada por Ysbelia Estrada Álvarez, en representación de la empresa Asociación de Aliados Comerciales para la Exportación (ALCOEX), en el marco del proceso de contratación: Procedimiento Simplificado No. OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID para contratar los servicios de consultoría para capacitar a 120 docentes del sistema oficial de Panamá que atienden estudiantes adscritos a los niveles de Premedia y Media Académica a través de un programa o curso virtual en competencias y habilidades digitales y socioemocionales del siglo XXI, que incluya el Diseño e implementación de propuesta formativa, acompañada de materiales y recursos didácticos para tales fines como de contar con un Diseño e implementación de un plan de difusión para la promoción y empoderamiento de las capacidades instaladas tras el proceso formativo” ante el departamento jurídico de la Secretaría General de la OEI.

Estimada señora:

Por medio de la presente, damos respuesta al recurso interpuesto contra la adjudicación provisional del Procedimiento simplificado No. OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Que, el 15 de julio de 2021 se cerró el plazo para la presentación de propuestas y el 23 de julio de 2021 finalizó el plazo para la subsanación de errores y defectos del Procedimiento Simplificado No. OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID relativo a la contratación de los servicios de consultoría para capacitar a 120 docentes del sistema oficial de Panamá que atienden estudiantes adscritos a los niveles de Premedia y Media Académica a través de un programa o curso virtual en competencias y habilidades digitales y socioemocionales del siglo XXI, que incluya el Diseño e implementación de propuesta formativa, acompañada de materiales y recursos didácticos para tales fines como de contar con un Diseño

e implementación de un plan de difusión para la promoción y empoderamiento de las capacidades instaladas tras el proceso formativo”.

2. Que, el 03 de agosto de 2021, se reúne el Comité de Evaluación nombrado por el Órgano de Contratación, procediendo a evaluar las candidaturas, conforme a los criterios establecidos en las Bases de Contratación, y con base en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la OEI Panamá, en adelante "OEI PANAMÁ" y suscribiéndose la correspondiente Matriz de Evaluación.
3. Que, el día 09 de agosto de 2021, fueron remitidas, vía correo electrónico, las notificaciones del resultado de la evaluación a todos los candidatos.
4. Que, en esa misma fecha, se produce la Adjudicación Provisional del Procedimiento Simplificado No. **OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID** a la empresa EDUCAMENTE PTY S.A.
5. Que, la Asociación de Aliados Comerciales para la Exportación (ALCOEX), en adelante "LA EMPRESA RECURRENTE", presentó, con fecha 12 de agosto, recurso formal dirigido al área de contrataciones de la OEI dentro de los tres días hábiles a la notificación de la adjudicación provisional y con base en lo establecido en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la OEI PANAMÁ, así como lo estipulado en las Enmiendas III y IV de las bases de contratación del Procedimiento Simplificado No. **OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID**, las cuales modificaban los plazos para la presentación y respuesta de reclamaciones.
6. LA EMPRESA RECURRENTE presentó dicho recurso, por medio de correo electrónico, solicitando aclaraciones en relación con la evaluación de la propuesta que fue realizada por el Comité Evaluador.
7. Que, OEI PANAMÁ respondió, con fecha de 18 de agosto de 2021, a LA EMPRESA RECURRENTE, mediante correo electrónico, informando que los miembros con voto del Comité Evaluador han vuelto a revisar y han generado las ponderaciones de la propuesta a efectos de verificar la evaluación de los renglones de acuerdo con los puntajes ofrecidos a LA EMPRESA RECURRENTE y habiéndose dado el mismo resultado numérico en la puntuación, se mantienen los efectos de la Adjudicación Provisional de **OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID**.
8. Que, el 20 de agosto de 2021, LA EMPRESA RECURRENTE, no estando conforme con la respuesta recibida, planteó recurso de protesta ante el departamento Jurídico de la Secretaría General de la OEI, exponiendo lo que sigue:

*“Estimados Responsables del Departamento Jurídico de Secretaría General OEI, por medio de esta nota presentamos nuestro **RECURSO** ante ustedes para el proceso simplificado OEI-OFNPTY-006-2021-AECID, por lo que, nos encontramos en la delicada situación de solicitarles una auditoria a su Oficina Nacional de OEI Panamá, ya que, **EN NUESTRO SUPUESTO** presenta la falta de principio de transparencia, la ausencia de garantías de igualdad en el trato de los participantes en las licitaciones, licitaciones discriminatorias y la manipulación de las licitaciones para beneficiar a empresas específicas.*

Hasta el momento asumimos la presunción de desconocimiento de las anomalías que ocurren en su oficina Nacional de Panamá por parte de la Secretaría General de OEI en España. Luego de nuestra solicitud de investigación, en caso de que ustedes no logren encontrar hallazgos y nosotros teniendo pruebas que acreditan la existencia de los mismos, los presentaremos ante otras autoridades como el Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería de Panamá.

Como entenderán nuestro afán por darle solución a este inconveniente no es económico, se trata de valores que deben ser representados de modo intachable por nuestra fundación y por organismos internacionales como el que ustedes representan, que si no se eliminan las posibles malas prácticas existentes y a las personas que las fomentan, jamás podremos vivir en un mundo sin discriminación, con garantías y con la igualdad de derechos y oportunidades para todos.

Este proyecto ha sido abierto a licitación en dos ocasiones y en ambas tenemos el supuesto que se han manipulado los resultados de nuestra propuesta para no adjudicarla como la ganadora, son las licitaciones OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID y OEI-OFNPTY-004-2021-PS-AECID, hacemos referencia a una licitación cancelada, ya que estamos preparados para demostrar un sin número de irregularidades y patrones que señalan la falta de transparencia en ambas licitaciones de un mismo proyecto, que han impedido, que nuestra propuesta sea determinada como la ganadora, quizás por la falta de contactos y de amistades en su oficina nacional de Panamá.

Seremos breves en nuestro planteamiento:

PRIMERA ANOMALIA:

*El Procedimiento Simplificado OEI-OFNPTY-004-2021-PS-AECID fue cancelado bajo el supuesto de que “**los elementos técnicos del proyecto sufrieron una modificación fundamental**”, luego lo licitan nuevamente bajo el código OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID, los cambios fueron:*

- *El informe que se pedía en la página 8 del proceso OEI-OFNPTY-004-F2021-PS-AECID, se vuelve el producto 2, en el proceso OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID*
- *Se solicita evidencia en fotos y videos de las clases (por producto).*
- *Y se solicita un profesional del equipo con título o certificación en competencias digitales.*

Para cualquiera profesional con experiencia en el tema de licitaciones y formación, es obvio que por estos detalles no se justifica el cancelar una licitación, pero así lo hicieron en su oficina nacional.

SEGUNDA ANOMALIA:

En el Procedimiento Simplificado OEI-OFNPTY-004-2021-PS-AECID, podrán verificar por medio de los correos enviados entre las fechas del 21 al 29 de junio de 2021 desde los emails de contrataciones@oeipanama.org o Rafael Chang o Natalia Ku, con los tres evaluadores que se presentan en su informe de anulación: Mónica Vargas, Alain Anguizola, José Castillo, por medio de los correos enviados podrán evidenciar:

- *Se seleccionan tres evaluadores inicialmente de los cuales luego varios son eliminados y se seleccionan nuevos evaluadores (esta acción no existe en su manual Procedimiento de Compras y Contrataciones OEI).*
- *En su informe de anulación se indica que no se evaluarán las propuestas por los cambios fundamentales, cuando ya habían sido evaluadas y determinado un ganador, lo que en este supuesto implica una completa manipulación de la licitación, reflejo de la falta de transparencia e igualdad para las empresas que licitan.*

TERCERA ANOMALIA:

En nuestro recurso para el Proceso OEI-OFNPTY-006-2021-PS-AECID, solicitamos por nota los puntos no otorgados a nuestra propuesta en el Renglón 3 de la evaluación, puntos que al ser otorgados convertirían nuestra propuesta en la ganadora de la licitación. Al percatarse de esto, el comité de evaluación determina que los puntos que otorgaron a nuestra propuesta en el Renglón 1 de evaluación ahora no aplican, por falta de evidencia, cuando inicialmente ya habían sido otorgados por ellos, al eliminar estos 10 puntos de la evaluación de nuestra propuesta, logran mantener a Educamente Pty, S.A., como ganadora de la licitación. Los esfuerzos de su oficina nacional y del comité evaluador por mantener a esta empresa como la ganadora son arduos como podrá observar en el histórico de esta licitación.

Cabe destacar que aun cuando insistimos en que la empresa con adjudicación provisional Educamente Pty, S.A., no tiene certificación o titulaciones en competencias digitales renglón que otorga 10 puntos, entendemos que la propuesta de esta empresa,

no fue reevaluada por completo como la nuestra, por este documento que seguro no evidenciaron, como muchos otros que no habrán aportado, en nuestro supuesto debe ser la empresa con los amigos indicados en su oficina nacional.”

9. Que, con base en estos argumentos, LA EMPRESA RECURRENTE solicitó lo siguiente:

“Solicitamos respetuosamente a la Secretaría General y al Departamento Jurídico de OEI en España:

- *Realice la verificación y compare las propuestas de Educamente Pty, S.A. vs ALCOEX y concluya cual presenta la mejor propuesta, cumple con los requisitos solicitados y cuál de las dos aporta **EVIDENCIA** en cada punto y no solo texto sin documentación que respalde los requisitos, experiencia y a sus profesionales (copia de títulos académicos, cartas de recomendación, certificados y certificado en competencias digitales y otros).*
 - *Descargando las propuestas directamente de los correos recibidos y no de reenvíos de mensajes en los cuales se podría alterar la documentación.*
- *Nos confirmen si verificaron las anomalías presentadas durante los procesos, las disoluciones a los comités evaluadores y modificaciones a nuestras evaluaciones.*
- *Tomen los correctivos con el personal de su oficina Nacional de Panamá involucrados en estos actos.*

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho expuestos, el departamento Jurídico de la Secretaría General de la OEI expone a continuación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: APLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OEI PANAMÁ.

1. Que el artículo 3, del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ, relativo al “Alcance” del mismo, establece que:

“Este manual es de aplicación a las adquisiciones y contrataciones de suministros, obras y servicios realizados por la Oficina Nacional de Panamá de la OEI en los siguientes ámbitos:

- **Ejecución de convenios de cooperación financiados por otras entidades en los que se acuerde la aplicación de los procedimientos de la OEI.**

- *Ejecución de convenios de administración de recursos en los que se acuerde de manera expresa la aplicación de los procedimientos de contratación de la OEI.*
 - *Ejecución de convenios de cooperación y proyectos financiados con fondos propios o con el fondo de apoyo solidario.*
 - *Adquisiciones y contrataciones destinadas a la estructura de la Oficina Nacional de Panamá de la OEI.*
2. Que, en este mismo sentido, en las bases de la convocatoria, publicada el 06 de julio de 2021, se informó la normativa aplicable a la misma, adjuntando el enlace web donde se encontraba el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ.
 3. Que, por todo ello, se da por sentado que **el citado Manual se aplica en todo lo relativo al proceso que nos atañe y se entiende que LA EMPRESA RECURRENTE, tenía la obligación de conocer los apartados relativos al proceso en cuestión.**

SEGUNDO: RESPUESTA ACLARATORIA EN TIEMPO DEL ÁREA DE CONTRATACIONES DE LA OEI PANAMÁ AL RECURSO PRESENTADO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA EMPRESA RECURRENTE.

4. Que, el apartado tercero del artículo 19 del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ relativo a las “*Formulación de Reclamaciones*” establece que “*Aquellos oferentes que requieran aclaraciones al resultado (adjudicación provisional de una convocatoria) o de la evaluación de sus propias ofertas, podrán solicitar por escrito a la dirección de correo electrónico especificada en los pliegos, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación, un recurso, dirigido al área de contrataciones de la OEI, el cual contestará a dicha solicitud en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.*”
5. Que, tal y como se describe en los antecedentes, el área de contrataciones de la OEI PANAMÁ respondió mediante correo electrónico, con fecha de 18 de agosto de 2021, el recurso interpuesto por LA EMPRESA RECURRENTE el 12 de agosto de 2021, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ.
6. Que, por lo tanto, puede apreciarse, que tanto **el recurso planteado por LA EMPRESA RECURRENTE, ante el área de contrataciones de la OEI PANAMA, la respuesta emitida al respecto por la oficina de OEI PANAMÁ y el recurso presentado ante el departamento jurídico de la Secretaría General de la OEI**

cumplen con los plazos establecidos en el numeral 19.3 del Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ.

TERCERO: IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE PROCEDIMIENTOS QUE HAN SIDO ANULADOS

7. Que, la oficina de OEI PANAMÁ, a través de su Comité de Evaluación, declaró nulo el Procedimiento OEI-OFNPTY-004-2021-PS-AECID, con fecha 29 de junio de 2021, argumentando modificaciones fundamentales en los elementos técnicos del mismo, por lo que no se continuó con la evaluación de las propuestas presentadas.
8. Que, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ establece en el apartado segundo del artículo 19, relativo a la "Anulación de Procedimientos" lo siguiente:

"Mientras no se haya firmado el contrato, el órgano de contratación podrá anular el procedimiento de contratación sin que los candidatos puedan exigir por ello ningún tipo de indemnización. La anulación podrá producirse, por ejemplo, en los siguientes casos:

- *si el procedimiento simplificado/licitación se declara desierto, es decir, si no se ha recibido ninguna oferta válida o ninguna de las recibidas merece ser seleccionada desde el punto de vista cualitativo o económico;*
- **si los elementos técnicos o económicos del proyecto han sufrido una modificación fundamental;**
- *si circunstancias excepcionales o de fuerza mayor hacen imposible la ejecución normal del proyecto;"*

(...)

9. Que, **ante dicha anulación del procedimiento de contratación, no hay ningún apartado dentro del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ que permita a LA EMPRESA RECURRENTE interponer recurso sobre esta situación y, por todo lo expuesto, el departamento jurídico de la Secretaría General de la OEI no puede entrar a valorar este hecho.**

CUARTO: ACLARACIÓN SOBRE LA NUEVA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ EVALUADOR DE LA OFICINA OEI PANAMÁ EN SU RESPUESTA AL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA RECURRENTE EN PRIMERA INSTANCIA

10. Que, con fecha 12 de agosto de 2021 LA EMPRESA RECURRENTE expresó, mediante recurso al área de contrataciones de la OEI PANAMÁ, su disconformidad con la evaluación que realizó el Comité Evaluador de su propuesta, al entender que contaban con la experiencia requerida en las bases de contratación y solicitó que

podiera ser revisada y verificada con el fin de obtener una puntuación mayor en su puntaje de evaluación.

11. Que, la respuesta emitida por el área de contrataciones de la oficina OEI PANAMÁ explicó que, ante la solicitud de aclaración y reclamación mediante recurso, se ordenó nuevamente a los miembros con voto del Comité Evaluador revisar y volver a generar las ponderaciones de la propuesta de LA EMPRESA RECURRENTE con el objetivo de verificar de nuevo los puntajes ofrecidos.
12. Que, en este sentido, el Comité Evaluador, en su revisión, otorgó con la máxima puntuación a la propuesta presentada por LA EMPRESA RECURRENTE, en el apartado relativo al “*Nivel profesional de equipo*”, dentro de la propuesta técnica, evaluado sobre 20 puntos, y que originalmente había sido evaluado con 10 puntos sobre 20.
13. Sin embargo, esta nueva revisión otorgó nuevas evidencias al Comité Evaluador sobre la carencia de documentos acreditativos en relación con la experiencia que presentó en su oferta la EMPRESA RECURRENTE en relación con la “*Experiencia en el desarrollo de materiales curriculares e instrumentos de evaluación*” que se encuentra también dentro de la propuesta técnica, la cual está evaluada sobre 15 puntos y, tras esta nueva verificación, no otorgó puntuación alguna.
14. Que, en la respuesta al recurso interpuesto por LA EMPRESA RECURRENTE, ofrecida por el área de contrataciones de la OEI PANAMÁ, con fecha 18 de agosto de 2021, su argumentación fue la siguiente:

“La proponente ALCOEX presenta experiencia específica del consultor, en la cual se solicita experiencia en el desarrollo de materiales curriculares e instrumentos de evaluación. Señala que se desarrolló material curricular de formación en este contrato, presentaron indicados previos a los seminarios y posteriores por medio de la asistencia a las aulas de clases, encuestas y entrevistas con docentes y estudiantes que participaron.”

No obstante, se observa que las experiencias aportadas son relativas a capacitaciones, seminarios y talleres, así mismo, las evidencias del contratante, no evidencia la generación o desarrollo de material curricular e instrumentos de evaluación.

Lo dicho por la proponente no media respaldo o evidencia sobre la experiencia requerida, motivo por el cual no puede considerarse que ha presentado una experiencia al respecto, sino que las se limitan la prestación de capacitación, seminarios y taller; por lo que no puede otorgarse la puntuación para una experiencia”.

15. Que, ante dicha decisión LA EMPRESA RECURRENTE solicita al departamento jurídico de la Secretaría General, en el recurso presentado con fecha 20 de agosto de 2021, una nueva evaluación y verificación de la propuesta presentada por ellos, una vez no están de acuerdo con los criterios de evaluación que fueron remitidos por el área de contrataciones de la OEI PANAMÁ en su respuesta, con fecha de 18 de agosto de 2021, al recurso presentado por LA EMPRESA RECURRENTE y, concretamente, en lo relativo a la acreditación sobre *“Experiencia en el desarrollo de materiales curriculares e instrumentos de evaluación”*, que tenían que presentar los proponentes.
16. Que, una vez evaluada la propuesta técnica de LA EMPRESA RECURRENTE por parte del departamento jurídico de la Secretaría General de la OEI, se argumenta que la certificación ofrecida para la acreditación de la *“Experiencia en desarrollo de materiales curriculares e instrumentos de evaluación”* presentada no es válida pues el certificado otorgado por la Universidad Latinoamericana de Comercio Exterior, se emite con fecha de 30 de julio de 2019 y, por tanto, de forma previa al desarrollo de las capacitaciones que tuvieron lugar a partir del mes de octubre de 2019 y que, por consiguiente, no acreditan que hayan cumplido con esta experiencia que se evalúa.
17. Que, paralelamente, el resto de información facilitada por LA EMPRESA RECURRENTE en su propuesta técnica no indica que hayan elaborado material curricular específico para cursos y que la experiencia acreditada solo guarda relación con seminarios, talleres y capacitaciones, los cuales no son catalogados como cursos *per se* que requieran la elaboración de materiales curriculares.
18. Que, por todo lo anteriormente argumentado, **el departamento jurídico de la Secretaría General de la OEI coincide con el puntaje otorgado por el Comité Evaluador de la OEI PANAMÁ a LA EMPRESA RECURRENTE.**

QUINTO: IMPOSIBILIDAD DE PLANTEAR RECURSOS RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA DE OTROS OFERENTES.

19. Que, con base en el artículo 19.3 del Procedimiento de Compras y Contrataciones y de la OEI PANAMÁ, se estima que *“Aquellos oferentes que requieran aclaraciones al resultado (adjudicación provisional) o de la evaluación de sus propias ofertas, podrán solicitar por escrito a la dirección especificada en los pliegos dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación, un recurso, dirigido al área de contrataciones de la OEI, el cual contestará a dicha solicitud en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. La reclamación o recurso no podrá tener como único objeto la obtención de una segunda evaluación sin más motivo que el desacuerdo del demandante con la decisión de adjudicación. **Sólo serán***

considerados los recursos respecto de la evaluación de la oferta del propio oferente”.

20. Que, LA EMPRESA RECURRENTE, tanto en su primer recurso con fecha 12 de agosto de 2021, presentado ante el área de contrataciones de la OEI PANAMÁ, como en el recurso presentado ante el departamento Jurídico de la Secretaría General de la OEI, con fecha 20 de agosto de 2021, basó parte de sus solicitudes en apartados que no eran propios de su oferta y, concretamente, sus alegaciones estaban sostenidas en el posible incumplimiento de criterios por parte del ADJUDICATARIO PROVISIONAL.
21. Que, por tanto, **teniendo en cuenta lo establecido en el Procedimiento de Compras y Contrataciones de la OEI PANAMÁ y los motivos expuestos en el recurso planteado por LA EMPRESA RECURRENTE, la OEI no tiene la obligación de tener en cuenta ni de entrar a valorar las solicitudes basadas en la evaluación de la oferta de otro oferente.**

Con base en lo anteriormente descrito, el departamento Jurídico de la Secretaría General de la OEI

CONCLUYE:

PRIMERO: Que, el departamento jurídico de la Secretaría General de OEI declara la imposibilidad de poder entrar a valorar la solicitud del recurso basada en la anulación del Procedimiento OEI-OFNPTY-004-2021-PS-AECID, con fecha 29 de junio de 2021, al no encontrarse este supuesto estipulado en el Procedimiento de Compras y Contrataciones y de la OEI PANAMÁ

SEGUNDO: Que, el departamento jurídico de la Secretaría General de la OEI, coincide con los criterios de puntaje otorgados a LA EMPRESA RECURRENTE, teniendo en cuenta lo argumentado en la respuesta que otorgó el área de contrataciones de la OEI Panamá con fecha 18 de agosto de 2021, por lo que se mantienen los efectos de la adjudicación provisional de 9 de agosto de 2021 y se eleva a definitiva.

TERCERO: Que, el departamento jurídico de la Secretaría General de la OEI, no entrará a valorar las argumentaciones realizadas por la EMPRESA RECURRENTE sobre apartados que no son propios de su oferta, tal y como establece el Procedimiento de Compras y Contrataciones y de la OEI PANAMÁ.


Martín Lorenzo Demilio
Director General del Gabinete del Secretario General de la OEI

